Año de 1907 Martes 30 de Abril Número 96

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OERNSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.................. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del jóven Andrés Villar Diéguez, fugado de la casa paterna, sita en el pueblo de Ramirás, pasa de un mes; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno, á cuyo fin se expresan á continuación sus señas personales.

Orense 29 de Abril de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 14 años.
Pelo castaño.
Ojos al pelo.
Nariz regular.
Boca idem.
Estatura regular.
Es hoyoso de viruelas.
Viste traje de tela, usa boina y calza chancos.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 22 del actual, participa haber sido nombrados Maestros interinos de las escuelas que se dirán, los siguientes:

Para la de Illa, en Entrimo, con 312'50 pesetas, D. Antonio Conde González.

Para la de Rocas de Abajo, en Esgos, con la misma dotación, D. Antonio Pintos Pintos.

Para la de Soutopenedo, en San Ciprián, con igual sueldo, D. Jaime Sabuz González.

Para la de Bustelo, en Villardevós, con 375 pesetas, don Francisco Vilariño Arias.

Y para la de Moreiras, en Toén, con 312'50 pesetas, doña Virginia Alvarez Calvo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes, á quienes se encarga que tan pronto aquellos se les presenten los pongan en posesión de los cargos para que han sido nombrados, remitiendo al segundo dia de tener efecto las copias de los títulos profesional y administrativo en la forma que está prevenido, acompañando además respecto de los Maestros otras dos copias del certificado de libertad de quintas, ó de la licencia absoluta.

Orense 27 de Abril de 1907. —El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Segovia y el Juez de primera instancia de Riaza, de los cuales resulta:

Que en escrito de 21 de Marzo de 1906, D. Alejandro Berdugo y Ortiz, debidamente representado, dedujo demanda de interdicto de recobrar la posesión, exponiendo: que desde el año 1903 lleva en arrendamiento y quieta y pacífica tenencia una huerta, sita en aquel término, con todos sus derechos, usos y servidumbres, entre ellos la de aguas, que conduce una reguera ó cauce pequeño que, partiendo del canal general de la Villa, llega hasta la parez de la misma huerta; que en el mes de Enero anterior, por varios operarios, cumpliendo órdenes del Alcalde, se llevó á cabo la destrucción de la citada reguera obstruyéndola por completo con tierra en toda su extensión, verificando con esto un acto de despojo, pues tal servidumbre ha sido disfrutada por la finca desde tiempo inmemorial, hallándose, por tanto, en posesión de la misma el propietario, y en su tenencia y arrendamiento el exponente; que la citada reguera ha existido en el mismo sitio desde tiempo inmemorial, sin que haya sufrido variante alguna en su dirección, habiendo sido disfrutada por la expresada finca, sin interrupción, hasta el momento del hecho que motiva el interdicto, realizado por el Ayuntamiento en el supuesto de que se había desviado el curso de la reguera diez meses antes de tomarse por la Corporación municipal el acuerdo de proceder á su destrucción; supuesto equivocado, toda vez que las únicas obras, realizadas en Julio de 1903, para limpiar el cauce y resvestir la entrada del canalillo en la huerta no alteraron en nada su dirección. Después de consignar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, termina con la súplica de que se le reponga en la posesión de que ha sido perturbado, condenando al Ayuntamiento al pago de las costas, daños y perjuicios:

Que presentada la demanda, se procedió por el Juzgado á recibir la información testifical que previene el artículo 1.652 de la ley de Enjuiciamiento civil, extensiva á justificar que la reguera no se ha variado y que las obras realizadas por el demandante en 1903 se limitaron á limpiar el cauce y revestir con cal y ladrillos su entrada en la pared de la huerta, extremos justificados en dicha información:

Que del expediente administrativo resulta: que denunciado D. Alejandro Berdugo ante el Ayuntamiento por un vecino de Riaza por el hecho de haber variado el curso de la citada servidumbre de riegos para usos industriales, acordó dicha Corporación municipal, en sesión de 19 de Septiembre de 1904, requerir al denunciado para que se abstuviera de utilizar los aguas de la reguera en aquellos usos y la repusiera al ser y estado que tenía antes de realizarse las obras de derivación, ejecutadas hacía diez meses; que interpuesto por el dueño de la finca recurso de alzada ante el Gobernador, esta Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y fundada en que el asunto era de la exclusiva com-

petencia del Ayuntamiento, en providencia de 18 de Enero de 1905 se abstuvo de conocer respecto al recurso entablado; que requerido el dueño para que en el término de seis días procediese á cumplir el acuerdo de 19 de Septiembre de 1904, y no habiéndolo realizado en dicho plazo, se comisionó á un alguacil del Ayuntamiento para que procediese á llevarlo á efecto, según consta se realizó en el mes de Marzo de 1906:

Que convocadas las partes por el Juzgado á juicio verbal, y antes de éste celebrarse, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Riaza y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que la providencia por él dictada en 18 de Enero causó estado por no haberse interpuesto contra ella recurso; en que como ésta fué declaratoria de derechos en cuanto á la propiedad y administración del uso de las aguas de la reguera de que se trata, el Ayuntamiento obró debidamente requiriendo á D. Alejandro Berdugo para que repusiera el curso de las aguas al ser y estado que antes tenía; en que de todas suertes, y siendo los terrenos por donde discurren las aguas de los Propios de la villa, y éstas de la propiedad del Ayuntamiento, tenía la Corporación municipal competencia para ordenar su disfrute y aprovechamiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal y 252 de la ley de Aguas; en que también obró con plenas facultades al ordenar que se llevara á efecto la reposición de la reguera al ser y estado que tenía anteriormente, y en que, según dispone el art. 89 de la ley Municipal, los Tribunales y Juzgados no admitirán interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto, aduciendo en su apoyo consideraciones análogas á las consignadas en el oficio de requerimiento:

Que interpuesta apelación contra el citado auto, admitida en ambos efectos y tramitado de nuevo el incidente en la Audiencia de esta Corte, se revocó por su Sala de vacaciones la resolución apelada, alegando: que según el art. 76 de la Constitución del Estado, á los Tribunales y Juzgados corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles; y si bien este precepto tiene, tratándose de asuntos administrativos, la excepción, que reviste carácter de verdadero privilegio, de que la Administración pueda recobrar por sí misma la posesión de sus bienes, esto no debe entenderse de modo tan absoluto que toda entidad que se considere perjudicada en sus derechos pueda adoptar arbitrariamente cuantas resoluciones le convenga, debiendo, por el contrario, atemperarse á lo que sancionen y ordenen las disposiciones legales que estén en vigor; que, entre estas, la Real orden de 10 de Mayo de 1884 dispone que la Administración puede recobrar por sí la posesión de sus bienes, con tal que la usurpación sea reciente ó de fácil comprobación, señalando el término de un año, á contar desde el momento en que aquella tuvo lugar, debiendo acudir, transcurrido ese plazo, á los Tribunales, ejercitando la acción correspondiente; doctrina consagrada por una constante jurisprudencia y aplicable á los municipios cuando traten de reivindicar la posesión de sus bienes; y que tampoco se puede interpretar de un modo absoluto el precepto del art. 89 de la ley Municipal, para no correr el riesgo de vulnerar respetabilísimos derechos civiles, y porque su rigorismo literal está en contradicción con la jurisprudencia establecida, según la cual dicho precepto es á veces inaplicable y está en otras limitando á los casos en que la Administración obra como tal dentro del círculo de sus atribuciones, y no á aquellos que ejecuta como persona jurídica, pudiendo en ocasiones ser suspendidos sus acuerdos por el Juez ó Tribunal competente conforme á lo dispuesto en el art. 172 de la misma ley:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 254 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que en su núm. 3.º determina que á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil compete el conocimiento de las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas fundadas en título de derecho civil:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinoria el conocimiento de los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Alejandro Berdugo para recobrar una servidumbre de aguas que desde tiempo inmemorial viene disfrutando la finca que el demandante lleva en arrendamiento, derecho del que ha sido despojado por la destrucción de la reguera que conducía las aguas, llevada á cabo por orden del Alcalde de Riaza en cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento:

2.º Que si bien es cierto que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 de la ley Municipal, los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes, no lo es menos que para que tal excepción pueda apreciarse es preciso que las providencias hayan sido dictadas en asuntos de su respectiva competencia:

3.º Que en tal concepto, el acuerdo del Ayuntamiento de Riaza de 19 de Septiembre de 1904, adoptado en el supuesto de haberse realizado unas obras por el hoy demandante, que éste niega haber ejecutado, y la providencia dictada por el Alcalde con posterioridad, que motivó las obras de destrucción de la reguera, como tendían á privar á D. Alejandro Berdugo de una servidumbre de aguas fundada en un título de carácter civil, cual es la prescripción, porque desde tiempo inmemorial venía disfrutando este derecho la finca, según aparece en la información testifical practicada en el interdicto, es evidente que tal acuerdo y providencia no fueron dictados dentro del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento y del Alcalde respectivamente, debiendo la Corporación municipal, si se consideró lesionada en sus derechos, haber acudido á los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 254 de la ley de Aguas:

4.º Que, por consiguiente, tales resoluciones, por afectar á la propiedad privada, pueden ser contrariadas por cualquiera de los recursos que tienen los particulares para conseguir la declaración de sus derechos, siendo el interdicto uno de dichos recursos, sin que á esto obste el que el Gobernador haya conocido en el recurso entablado contra acuerdo del Ayuntamiento, porque, aparte de que se abstuvo en su resolución de conocer del recurso, y, por consiguiente, no vino á confirmar el acuerdo, es también punto indiscutible que las resoluciones adoptadas por una de las partes contendientes no pueden influir en la decisión de los conflictos jurisdiccionales, cuya resolución al Poder moderador incumbe exclusivamente.

5.º Que, á mayor abundamiento, aun en el supuesto de que las obras realizadas por el demandante en Julio de 1903 hubieren variado el curso de la reguera, no obstante aparecer en los autos lo contrario, es indudable que el Ayuntamiento no obró dentro del círculo de sus atribuciones al adoptar el acuerdo de 19 de Septiembre de 1904, porque, según la Real orden de 10 de Marzo de 1884, si trataba la Corporación de reivindicar lo que consideraba su derecho, debió acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente, porque había ya transcurrido el plazo de año y día desde que aquéllas se verificaron, dentro del cual puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes cuando éstos le hubieren sido usurpados; y

6.º Que por las razones expuestas no es aplicable al presente caso la prohibición contenida en el art. 89 de la ley Municipal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(*Gaceta núm.* 86)

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Don Domingo Cortón Freijanes, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: Que practicado el sorteo de los Jurados que han de conocer de las causas de su competencia en el próximo cuatrimestre de primero de Mayo á treinta y uno de Agosto, correspondió á los siguienes:

Partido judicial de Allariz

Cabezas de familia

Sres. D.

1 Adolfo González Valcárcel, de Allariz.
2 Antonio Parada Salgado, de idem.
3 Francisco Rodríguez Conde, de Areal.
4 Francisco Rodríguez, de Allariz.
5 Gerardo Pérez Conde, de idem.
6 Gerardo Blanco Alvarez, de id.
7 Ricardo Conde Seguín, de Vilaboa.
8 Ricardo Conde Fidalgo, de Allariz.
9 Ricardo Rodríguez Suárez, de idem.
10 Ricardo Vila González, de Mingarabeiza.
11 Miguel Pérez Salgado, de Outeiriño.
12 Germán Parente Crespo, de Maceda.
13 Antonio Fernández González, de Pinza.
14 Gelasio Leal Salgado, de Villar.
15 Bernardino Vilá Rivas, de Suatorre.
16 Cesáreo Ferreiro Garrido, de Baños.
17 Francisco Núñez Cabo, de Guamil.
18 Nemesio Mangana Arias, de Sanguñedo.
19 Sixto Guede Puga, de Betán.
20 José García Rivas, de Casasoá.

Capacidades

Sres. D.

1 Benito Suárez Feijóo, de Allariz.
2 Bernardo Bouzas Gómez, de id.
3 Evaristo Villarino González, de Queiroá.
4 José González Armada, de Castro.
5 Juan Martínez Basalo de, Allariz.
6 Telesforo Puga Rodríguez, de idem.
7 Francisco Feijóo Menor, de Vilar.
8 Francisco Grande Fernández, de Barrio.
9 Tomás López Morgade, de Padreda.
10 Cándido Robillo Razal, de Maceda.
11 Narciso Lamelas Domínguez, de Outeiro.
12 Benito González Novoa, de Presqueira.
13 Constantino Acuña Merino, de Pazos.
14 Gerardo Guede Nóvoa, de Puente Ambía.
15 José González González, de Baños.
16 Juan Novo de Dios, de Junquera.

Partido judicial de Bande

Cabezas de familia

Sres. D.

1 Adolfo Martínez Pérez, de Bande.
2 Jenaro Nieto Vázquez, de idem.
3 Antonio Freire González, de Villameá.
4 Manuel Biempica González, de Rubiás.
5 Jesús Domínguez Rivera, de Calvos.
6 Domingo Fernández Alonso, de Pereira.
7 Tomás Quintas Domínguez, de Buján.
8 Julián Acuña Vázquez, de Gález.
9 Amadeo Rodríguez Musuelt, de Casal.
10 Juan Alvarez Lamas, de Parada.
11 Benito Prieto Zúñiga, de Torneiros.
12 Manuel Morilla López, de Pazos.
13 Domingo Pena Caldas, de Taboadela.
14 Silvestre González Peña, de Germeade.
15 Constantino Piña Fernández, de Salgueiro.
16 José González Rodríguez, de Condeiro.
17 Felisindo Fernandez, de Ferreirós.
18 Manuel Piña, de Agra.
19 Constantino Cao Dorado, de Berea.
20 Manuel Rodríguez Domínguez, de Nogueira.

Capacidades

Sres. D.

1 Vicente Alvarez Escauriaza, de Bande.
2 Ramón Vello Nieves, de idem.
3 Eugenio Sánchez Iglesias, de idem.
4 Domingo Núñez, de Villameá.
5 Manuel Alonso Rodríguez, de Lueda.
6 José Benito Portela Domínguez, de idem.
7 Ildefonso Lorenzo Figueiredo, de Sordos.
8 Francisco Pazos Campo, de Rivero.
9 Antonio González Rodríguez, de Recarey.
10 Ramón Domínguez Antúnez, de Gález.
11 Lisardo Alvarez Rodríguez, de Tierrachán.
12 Francisco Vázquez Alvarez, de Canle.
13 Manuel Pérez Alvarez, de San Martín.
14 José Pérez González, de Villa.
15 Pedro Alvarez Alvarez, de Requejo.
16 Braulio Pena González, de Cerdedo.

Partido judicial de Carballino

Cabezas de familia

Sres. D.

1 Martín Aspilche Ugalde, de Carballino.
2 Vicente Rodríguez Pérez, de idem.
3 Bernardino Pérez Castro, de Arcos.
4 Venancio Blanco, de Banga.
5 Francisco Vázquez Lorenzo, de Cortoya.
6 Valentín Castro Pérez, de Mesiego.
7 Celso Pérez González, de Medela.
8 Constantino Pérez López, de Caldas.
9 Bernardino Gulías Mirón, de Muradás.
10 Dámaso Barro Souto, de Ciudad.
11 José López Rivas, de Campo.
12 Benigno Hermida Barroso, de Piñor.
13 Dámaso Quintela, de Cea.
14 Pablo Ojea, de idem.
15 Manuel Fernández Gil, de Villarinofrío.
16 Bernardo Gil Pérez, de Villanfesta.
17 Manuel Vázquez Nóvoa, de Casanova.
18 Eduardo Cabaleiro, de Maside.
19 Benigno Fernández González, de idem.
20 José Benito Rodríguez, de Amarante.

Capacidades

Sres. D.

1 Luis Alvarez, de Carballino.
2 Jesús García Espinosa, de idem.
3 Eduardo Gómez Cervela, de id.
4 Fernando González, de id.
5 José Bravo Pereira, de Arcos.
6 Venancio Pérez González, de Pazos.
7 Manuel Trigás Reinoso, Froufe.
8 Angel Villanueva López, de Campo.
9 Manuel González Rodríguez, de Lueda.
10 Ramón Lorenzo, de Gamoal.
11 Juan Mosquera Torre, de Anllo.
12 Maximino Rodríguez Cabo, de San Facundo.
13 Marcelino Fernández López, de Villamoure.
14 Fernando Fernández Rivera, de Salamonde.
15 Vicente Mosquera García, de Navio.
16 Juan Antonio Quesada Borrajo, de Anllo.

Partido judicial de Celanova

Cabezas de familia

Sres. D.

1 Antonio Mociño Rodríguez, de Tellado.
2 Avelino Marquina Rodríguez, de Cavadoiro.
3 Antonio Fernández Losada, de Ojén.
4 Adolfo Román Oterino, de Celanova.
5 Alejandro Moreiras Pandiello, de idem.
6 Camilo Montes Fernández, de idem.
7 Desiderio Ricón Fernández, de idem.
8 Félix Freire Rodríguez, de id.
9 Gumersindo González Sieiro, de idem.
10 Manuel Fernández Colmenero, de Feal.
11 Paulino Fernández Feijoo, de Celanova.
12 Rufino Lorenzo Vispo, de idem.
13 Manuel Calviño García, de Freijoso.
14 Florencio Villar Estévez, de Santo Tomé.
15 José González Alvarez, de Outumuro.
16 Marcial Feijoo Losada, de Bouza.
17 Emilio Castiñeira Méndez, de Tellado.
18 Gumersindo Nieves Calvo, de Calvelo.
19 Benigno Martínez Paleiro, de Soutelo.
20 José San Miguel García, de Pumares.

Capacidades

Sres. D.

1 José Míguez González, de Jamirás.
2 Antolín Alonso Diz, de Celanova
3 Enrique Fernández Feijóo, de idem.
4 Emilio Míguez Buján, de idem.
5 Gumersindo Moreiras Pandiello, de Celanova.
6 José Vázquez Elices, de idem.
7 José Formoso Rodríguez, de id.
8 Juan Casais la Rosa, de idem.
9 Ricardo Alvarez Enríquez, de idem.
10 Camilo Valado Gil, de Villar.
11 Camilo Méndez Martínez, de Cartelle.
12 Aquilino Vázquez Alvarez, de idem.
13 Benito Méndez Souzal, de Quinta.
14 José Mateo Martínez, do Grijó.
15 Francisco Alvarez Mosquera, de Dornelas.
16 Ramón Delgado Losada, de Arrifana.

Partido judicial de Ginzo

Cabezas de familia

Sres. D.

1 Manuel Dacal Rodríguez, de Forja.
2 Manuel Alvarez Rivera, de San Lorenzo.
3 José María Cerderi Dacal, de Jocin.
4 José Benito Antoñón, de Rial.
5 Severino Pérez Alonso, de Moreiras.
6 Baltasar Rodríguez Justo, de Villaderrey.

7 Adolfo Sabugueiro Castro, de Ginzo.
8 Fausto Peláez Gallego, de idem.
9 Antonio Taboada Añel, de idem.
10 Pedro Fernández Devesa, de idem.
11 Miguel Fernández Villar, de Freijo.
12 Dámaso Parada Rua, Nocelo da Pena.
13 José María Lema Valcárcel, de Paradiña.
14 Francisco Rodríguez Cid, de Pazos de Codosedo.
15 Manuel Rodríguez Cid, de id.
16 Serafín Míguez Losada, de Sarreaus.
17 Jerónimo Barala Blanco, de Guillamil.
18 Antonio Dorado Opazo, de Sabariz.
19 Domingo Fernández Domínguez, de Candás.
20 Marcelino Miranda Gómez, de Vegas.

Capacidades

Sres. D.

1 Manuel María Novoa Pérez, de Castelaus.
2 Enrique Cabrera Cabrera, de Couso.
3 Camilo Santana Morales, de Sandianes.
4 Miguel Pérez Gil, de Boullosa.
5 Ramón Fernández Limia, de Raíriz.
6 José Fernández Gómez, de Villamil.
7 Bernardo Quintas Rivela, de Sarreaus.
8 Arturo Alvarez Vázquez, de Ginzo.
9 Camilo Quelle Marral, de idem.
10 Constantino Elías, de idem.
11 Efrén Alvarez Vázquez, de id.
12 Juan Gándara Peaguda, de Paradela.
13 José Bouzas Rodríguez, de San Lorenzo.
14 Higinio Rodríguez Rodríguez, de Villaderrey.
15 Magín Feijóo Cerredelo, de Fiestras.
16 Manuel Fernández Rabal, de Rebordechá.

Partido judicial de Orense

Cabezas de familia

Sres. D.

1 Andrés Borrajo Vázquez, de Bóveda.
2 Manuel Calviño Pulido, de Piñor.
3 Luis Arias Gómez, de Penalva.
4 Manuel Amor Fernández, de Orense.
5 Joaquín Alvarez Saenz, de id.
6 Salvador Blanco Vázquez, de idem.
7 Antonio Balbís Forneiro, de id.
8 Antonio Bacelar, de idem.
9 Valentín Ceballos Martínez, de idem.
10 José Dorado Vázquez, de idem.
11 Lorenzo Fernández Magdalena, de idem.
12 Demetrio Fernández Dacal, de idem.
13 Celso Ferro Vázquez, de idem.
14 Fermín García Villalón, de id.
15 José González Comesaña, de Couto.
16 José González Domínguez, de Orense.
17 Manuel Gregorio Lamero, de idem.
18 Eduardo Gómez Requejo, de id.
19 Juan Iglesias Malleira, de id.
20 Lucio Pérez Rodríguez, de id.

Capacidades

Sres. D.

1 Eduardo Penedo González, de Sobrado.
2 José Alvarez Vázquez, de Orense.
3 Alejandro Cerdá Eguizábal, de idem.
4 José Casas González, de idem.
5 Antonio Fuentes Fernández, de idem.
6 Angel Ferrín Moreiras, de id.
7 Antonio Gaite Lloves, de idem.
8 Jesús García, de idem.
9 Juan López Conde, de idem.
10 Joaquín Núñez de Couto, de id.
11 Francisco Núñez Mayo, de id.
12 Francisco Rionegro Díaz, de id.
13 José Ulloa, de idem.
14 Aurelio Vázquez Beltrán, de id.
15 José María Fernández Gacio, de Pousa.
16 Francisco Mosquera Caride, de Tamallancos.

Partido judicial de Trives

Cabezas de familia

Sres. D.

1 Pedro Fernández, de Trives.
2 Manuel García Luna, de idem.
3 Angel Costa, de idem.
4 Benigno Pérez Alvarez, de id.
5 Emilio Alvarez Alvarez, de id.
6 José Vázquez Alvarez, de Sobrado.
7 Juan Núñez González, de Barrio.
8 Antonio López González, de Encomienda.
9 Fortunato Villar, de Castro.
10 Luciano Rodríguez Diéguez, de Junquera.
11 Juan Manuel Novoa, de idem.
12 Nicolás Alvarez, de Piñeiro.
13 Camilo Alvarez Domínguez, de Penapetada.
14 Juan Arias Vázquez, de Somoza.
15 Esteban Alvarez Rodrígeez, de Navea.
16 José Fernández Martínez, de Laroco.
17 Salvador Fernández Arias, de idem.
18 Enrique Fernández González, de Soutelo.
19 Cipriano Gómez Fernández, de Manzaneda.
20 Emilio López Núñez, de idem.

Capacidades

Sres. D.

1 Aurelio Tabarés Gayoso, de Puebla.
2 Berísimo Rodríguez, de idem.
3 Juan Arias Mateo, de Laroco.
4 Casimiro Martínez Campo, de idem.
5 Manuel Robleda Enríquez, de idem.
6 Antonio Fernández Gómez, de Soutelo.
7 Santiago Vázquez Gómez, de Mouruás.
8 Ignacio Rodríguez Fernández, de San Silvestre.
9 José María López Sabín, de Forcadás.
10 José López Pereira, de Drados.
11 Pedro Robleda Alvarez, de Poveiros.
12 Antonio Vázquez, de Sas de Penelas.
23 Vicente Acevedo Rascado, de Castro Caldelas.
14 Melchor Losada Díaz, de Pedrouzos.
15 Manuel Fernández González, de Piedrafita.
16 Domingo Mojón Fernández, de San Cosme.

Partido judicial de Verín

Cabezas de familia

Sres. D.

1 José Atanes Alonso, de Cualedro.
2 Gervasio Rodríguez Rua, de id.
3 Camilo Pardo López, de Oimbra.
4 Gumersindo Rodríguez Villarino, de Bousés.
5 José González Martínez, de Villardevós.
6 Juan Santiago Pérez, de Arzádegos.
7 Emilio Becerra Romero, de Villaza.
8 Nicolás Fernández Estévez, de Alvarellos.
9 Severiano Limia García, de id.
10 Gregorio Ramos Fernández, de idem.
11 Domingo Romero Romero, de idem.
12 Lino Rajoy Rivera, de Vences.
13 Adelino Mascareñas, de Gondulfes.
14 Laureano Alonso Rodríguez, de Laza.
15 José Núñez Penín, de Castro.
16 José Corbacho Pérez, de Fontán.
17 Vicente Gómez Manso, de id.
18 José González Sánchez, de Verín.
19 Jesús Nieves Vázquez, de id.
20 Manuel Otero Guede, de idem.

Capacidades

Sres. D.

1 Evaristo Baladrón Santiago, de Verín.
2 Gerardo Cabido Valles, de id.
3 Plácido Diéguez Reigada, de idem.
4 Manuel Gómez Manso, de idem.
5 Ramón Gago Rodríguez, de id.
6 Luis Otero Guede, de idem.
7 José Pérez Rodríguez, de idem.
8 Enrique Pazos García, de idem.
9 Domingo Rodríguez Vázquez, de idem.
10 Evaristo Rodríguez Bovillo, de idem.
11 Ramón Romero García, de idem.
12 Vicente Sola Rugido, de id.
13 Alejandro Torres Cuquejo, Tomaguelos.
14 Manuel Valcarce Martínez, Verín.
15 Jacinto García Crespo, Villardevós.
16 Francisco Barja Domínguez, Laza.

Partido judicial de Viana

Cabezas de familia

Sres. D.

1 Casimiro Arce Vizcaya, Chandoiro.
2 Baltasar Canal, Santa Cruz.
3 Domingo Espada, Regueiras.
4 Casiano Hervella, Tuge.
5 Víctor Mondelo, Lentellais.
6 José Rodríguez Fernández, Santa Cruz.
7 José Rodríguez, Otar de Pregos.
8 Francisco Acosta, Tameirón.
9 Francisco Diéguez Guerra, Gudiña.
10 Prudencio Domínguez, Tameirón.
11 Francisco López, Barja.
12 Antonio Martínez, Tameirón.
13 Pedro Paez, Cañizo.
14 Cándido Rodríguez, idem.
15 Juan Alvarez Ceballos, Cádavos.
16 Francisco Castaño Carballal, Chaguazoso.
17 Juan Antonio González, idem.
18 Ricardo Suárez, Fornelos de Cobas.
19 Pedro Rodríguez, Pinza.
20 José García, Pontón.

Capacidades

Sres. D.

1 Isaac Arias Robleda, Bollo.
2 Florindo Alvarez, Ermitas.
3 Manuel Bordas, San Martín.
4 Francisco Bolaño Gallego, Barja.
5 Enrique Fernandez Vega, Tameirón.
6 Aureliano Rua González, Viana.
7 Miguel Courel Armesto, idem.
8 Vicente Casares, idem.
9 Aquilino Rodríguez, San Martín.
10 Francisco Velázquez González, Paradela.
11 Bernardino Blanco, Cepedelo.
12 Estanislao Sierra, Pinza.
13 Domingo Estévez, Grijoa.
14 Joaquín González, Mormentelo.
15 Antonio Pérez, Edrada.
16 Andrés García Guerra, Cádavos.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Sres. D.

1 Saturnino Blanco Paradela, Orense.
2 Gregorio Feijoo Seoane, idem.
3 Augusto Rodríguez Gómez, id.
4 Celso Torre Fernández, idem.

Capacidades

Sres. D.

1 Narciso Rivas, Orense.
2 Enrique Temes Fernández, id.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, pongo la presente.

Orense veintiseis de Abril de mil novecientos siete.—Domingo Cortón.

IMPRENTA DE A. OTERO